



ESTATUTOS

de la

FUNDACIÓN SOCIOCULTURAL

“LA SEMILLA”

Madrid, Noviembre de 1998.

ÍNDICE:

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA	1
Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO	1
Artículo 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA.....	1
Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO.....	1
Artículo 5.- FINES	1
Artículo 6.- BENEFICIARIOS	2
Artículo 7.- PATRONATO	2
Artículo 8.- FUNDADORES.....	2
Artículo 9.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS.....	2
Artículo 10.- COMPOSICIÓN	2
Artículo 11.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y OTROS CARGOS DE LA FUNDACION.....	3
Artículo 12.- FACULTADES DEL PATRONATO.....	4
Artículo 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS	4
Artículo 14.- PATRONOS	5
Artículo 15.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS	5
Artículo 16.- DERECHOS DE LOS PATRONOS	5
Artículo 17.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE PATRONO	6
Artículo 18.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.....	6
Artículo 19.- FINANCIACIÓN.....	6
Artículo 20.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.....	7
Artículo 21.- ADMINISTRACIÓN.....	7
Artículo 22.- CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.....	7
Artículo 23.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA	8
Artículo 24.- FUSIÓN	8
Artículo 25.- EXTINCIÓN.....	8

ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Fundación “La Semilla” es una organización constituida sin ánimo de lucro, de interés general, de carácter privado y naturaleza permanente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, las normas de carácter interno, y en todo caso por la normativa vigente en materia de Fundaciones.

Artículo 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene personalidad jurídica desde el momento en que es inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, teniendo, por tanto, plena capacidad jurídica y de obrar conforme a estos Estatutos para realizar todos los actos necesarios en cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las autorizaciones y comunicaciones al Protectorado.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

El ámbito territorial de acción previsto para las actividades señaladas queda circunscrito principalmente a la Comunidad Autónoma de Madrid.

El domicilio legal de la Fundación se fija, en la calle García Noblejas, número 158 1ºB de Madrid, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde el Patronato, tramitando al efecto la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 5.- FINES

Esta Fundación perseguirá los siguientes fines:

- a) Colaborar con proyectos de solidaridad y desarrollo, mediante diversas actividades socioculturales.
- b) Promocionar la solidaridad y la cultura, principalmente a través de actividades teatrales.



Artículo 6.- BENEFICIARIOS

Son beneficiarios de los ingresos obtenidos por la Fundación aquellos que el Patronato decida, siempre dentro de realidades de marginación, subdesarrollo o pobreza, ya sea en España, o fuera de ella.

Esta aportación se realizará, principalmente, hacia proyectos de cualquier ONG que cumplan los requisitos indicados en el párrafo anterior, preferentemente los de la ONG Solidaridad Educación y Desarrollo (SED).

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación derechos adquiridos o de cualquier otra clase al goce de los beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

En todo caso la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- PATRONATO

El Gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, correspondiendo al mismo cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos; pudiendo en consecuencia, realizar toda clase de actos y negocios jurídicos sin otro límite que el respeto a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- FUNDADORES

Los Fundadores se reunirán como mínimo una vez al año, en convocatoria realizada por el Presidente de la Fundación y del Patronato, y cuantas veces sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación porque así lo crea el Patronato.

Los Fundadores, en su reunión anual, tendrán derecho de comprobar las cuentas, examinar las acciones realizadas a lo largo del año, y hacer cuantas preguntas deseen al Patronato. Así mismo, en esta reunión elegirán nuevo Patronato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 10.-

Artículo 9.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Los miembros del Patronato desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin devengar por su ejercicio retribución alguna; pudiendo, no obstante, ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 10.- COMPOSICIÓN

El Patronato estará formado por cinco Patronos que se reparten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Administrador y Vocal de Relaciones Externas. Los miembros del Patronato serán elegidos por los miembros de la Fundación en la Asamblea General, previa presentación voluntaria de cada uno de los candidatos. Cada cargo se votará de forma autónoma respecto a los demás, resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de los votos de los presentes. Para que sea válida la elección, deben estar presentes, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Fundación.

Los cargos de patrón tienen una duración de un año, pudiendo volver a ser reelegidos. El Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces así lo convoque el Presidente o lo soliciten al menos dos de los componentes del mismo.

En el caso de que cualquier miembro del Patronato cese en sus funciones de forma repentina e irrevocable, será elegido sustituto por los miembros de la Fundación, convocados en un plazo no superior a 30 días, de la misma forma en que dicta el Artículo 10.-

Artículo 11.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y OTROS CARGOS DE LA FUNDACION

El Presidente del Patronato lo será también de la Fundación. Ostentará la representación de la Fundación, tanto jurídica como extrajurídicamente. Actuará en nombre de la Fundación pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios, así como cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación. Fiscalizará el conjunto de los acuerdos tomados por el Patronato.

El Vicepresidente tiene como competencia el sustituir al Presidente, con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad y en cualquier otra circunstancia que así lo requiera. Asimismo compartirá con el Presidente, a petición de éste, las funciones encomendadas en el párrafo anterior y que sean delegables por ley.

El Secretario tendrá encomendadas las funciones de dar fe de los acuerdos adoptados y librar las certificaciones que sean necesarias. Además preparará los temas a debatir y el Orden del Día del Patronato, levantando Acta de esta y de las reuniones de los miembros de la Fundación. También será el encargado de llevar a cabo los procesos necesarios para la comunicación interna de la Fundación. Es el responsable de llevar y conservar los libros y documentos de la Fundación y mantener al día el archivo de la misma

El Administrador o Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Tendrá encomendada la llevanza del Libro de Contabilidad.

El Vocal de Relaciones Externas será el encargado de realizar todas las comunicaciones a nivel de Fundación y fuera de ella.

La Fundación contará con al menos una cuenta abierta en una entidad bancaria, pudiendo disponer de sus fondos el Presidente y el Administrador, requiriéndose el consentimiento de ambos. A estos efectos se realizarán las gestiones oportunas.

En última instancia, es el Presidente el que arbitrará posibles conflictos dentro del Patronato teniendo plena autoridad sobre todos los demás miembros. En su ausencia la autoridad delegará en el Vicepresidente y en última instancia en el Administrador.

Las funciones específicas de cada uno de los componentes del Patronato son, en general, las de su propia denominación, y cualquiera otra que acuerde el Patronato.

Las decisiones del Patronato se acordarán por mayoría simple, tras un periodo indispensable de debate interno.

Artículo 12.- FACULTADES DEL PATRONATO

Corresponde al Patronato, para el cumplimiento de los fines fundacionales, el gobierno y administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

- a) Administrar los bienes de la Fundación, ejerciendo todas las funciones propias para su conservación, custodia y defensa en atención a los fines fundacionales.
- b) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación.
- c) Efectuar todos los pagos necesarios y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- d) Acordar la realización de obras en las instalaciones que sean convenientes para los fines propios de la Fundación.
- e) Organizar y dirigir el funcionamiento interno de la Fundación; elaborar y aprobar sus Presupuestos y resolver, conforme a los mismos, la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- f) Acordar la modificación de las inversiones del patrimonio fundacional o de la enajenación o gravamen de cualquier clase de bienes de la Fundación, ajustándose a la vigente normativa y precisando, en su caso, la autorización del Protectorado.
- g) Confeccionar anualmente las cuentas de la Fundación, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley.
- h) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo la aprobación de las Cuentas y del Presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, y nombrar apoderados generales o especiales.
- i) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

Artículo 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS

El Patronato se reunirá, como mínimo, tres veces al año, de las cuales, una será para la preparación de los Presupuestos y otra para la aprobación de las Cuentas, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz por el Secretario a cada uno de los miembros del Patronato, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, al menos con cinco días de antelación a su celebración. En las mismas se hará constar el lugar, día y hora de la reunión, acompañándose, así mismo, el orden del



día. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal.

Quedará validamente constituido el Patronato cuando concurran a la reunión la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualesquiera que sean el número de concurrentes igual o superior a dos. La ausencia del Presidente o Vicepresidente podrá ser suplida por el Patrono de mayor edad. Las mismas normas se aplicarán para el caso de ausencia del Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes en la misma. Ésta se transcribirá al correspondiente Libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO III

LOS PATRONOS

Artículo 14.- PATRONOS

Son patronos las personas físicas mayores de edad que sean elegidos entre los miembros de la Fundación. Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los presentes Estatutos.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones de ningún tipo, salvo las establecidas por la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 15.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 16.- DERECHOS DE LOS PATRONOS

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones del Patronato.
- b) Hacer uso de los locales y materiales de la Fundación, para actividades relacionadas con ésta.
- c) Recibir información de las actividades realizadas.
- d) Examinar los libros.

Artículo 17.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE PATRONO

La pérdida de la condición de Patrono deberá producirse por acuerdo motivado y ratificado por el Patronato por mayoría simple con la excepción del voto del patrono sobre el que se decide su cese.

Las causas que ocasionan la pérdida de la condición de patrono, son el reiterado incumplimiento de las obligaciones de los patronos indicadas en el Artículo 15.-

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes y derechos de los que sea propietaria la Fundación y formarán parte del mismo la dotación inicial, los incrementos patrimoniales y las rentas e ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

La dotación inicial estará compuesta por la dotación inicial y por todos los bienes y derechos de la Fundación de los que el Patronato acuerde su afectación con carácter permanente a los fines fundacionales.

Los bienes y derechos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes

Artículo 19.- FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los siguientes recursos:

- a) Las rentas y productos de cualquier clase producidos por el patrimonio de la Fundación.
- b) Las donaciones, herencias o legados que reciba la Fundación.
- c) Las subvenciones, donativos de cualquier clase o cualesquiera otros bienes que reciba la Fundación.
- d) Las cantidades que perciba la Fundación por los servicios que preste o los beneficios de cualquier naturaleza que resulten a su favor como consecuencia de sus actividades.
- e) Cualesquiera otros ingresos que reciba la Fundación por cualquier título.

Artículo 20.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

A la realización de sus fines la Fundación destinará, al menos, el porcentaje legalmente establecido de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la misma, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional y no computándose a estos efectos las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Artículo 21.- ADMINISTRACIÓN

El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que se aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el patrimonio fundacional con el fin de obtener del mismo la rentabilidad y seguridad adecuada y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 22.- CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en la que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y en la que se harán constar, asimismo, las variaciones patrimoniales y los cambios producidos en el Patronato. Dichos documentos serán presentados al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Igualmente, el Patronato practicará y remitirá al Protectorado la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Por acuerdo del Patronato, adoptado por el 75% de votos y en sesión a la que deberán concurrir al menos la mayoría absoluta de sus miembros para considerarse válidamente constituido al efecto, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

Tal modificación se habrá de acometer necesariamente cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 24.- FUSIÓN

El Patronato de la Fundación podrá aprobar, con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 23.-, la fusión con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, debiendo ser comunicada al Protectorado

Artículo 25.- EXTINCIÓN

Con los mismos requisitos, en cuanto a quórum de la convocatoria y votación, establecidos para los supuestos de modificación estatutaria y fusión, el Patronato acordará la extinción de la Fundación, ajustándose a lo establecido en la vigente normativa, cuando resulte imposible la realización del fin fundacional o por cualquier otra causa legalmente prevista.

Extinguida la Fundación, se procederá a la liquidación del Patrimonio de la misma, que llevará a cabo el Patronato bajo el control del Protectorado. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación serán destinados a las Fundaciones o Entidades no lucrativas, públicas o privadas, que persigan fines de interés general, y tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Este acuerdo se adoptará por el Patronato con los mismos requisitos en cuanto a quórum de la convocatoria y votación, establecidos para los supuestos de modificación estatutaria, fusión y extinción de la Fundación.

CLAUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.